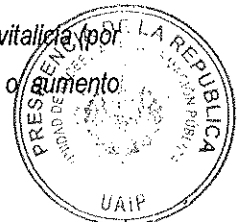


89-2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de abril de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno de marzo del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere: "(...) Detallar, dentro de las responsabilidades de la Presidencia de la República a qué tipo de funcionario o ex funcionarios se le entrega, una pensión vitalicia. 2. Detallar por nombre y monto que recibe los sujetos (ex funcionarios) que gocen de pensión vitalicia en el año 2016 y 2017. 3. ¿ Dentro del presupuesto para la Presidencia de la República de este 2017, cuánto se ha dispuesto en concepto de pago a ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República con pensión vitalicia. 4. ¿Cuánto se ha presupuestado para 2017 en concepto de pago de pensión vitalicia a ex funcionarios?. 5. Detallar, cuales ex Presidentes de la República gozan de una pensión vitalicia o mantienen salarios. A cuántos asciende cada uno con nombre de su respectivo sujeto, desde cuánto se le hace efectivo la entrega, detallar cómo ha variado en el tiempo respecto a reducciones o aumentos en el tiempo.
2. Mediante resolución de las once horas del día ocho del mes y año que transcurre, el suscrito resolvió prevenir a la interesada que subsanara las formalidades de forma (firma autógrafa) y fondo de su pretensión en los términos ahí expuestos. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Por correo electrónico recibido en fecha veintisiete de marzo del año que prosigue, la peticionaria remitió su solicitud debidamente firmada y delimitó su pretensión de acceso a la información en los siguientes términos "(...) 1. Hay dentro del presupuesto asignado para Casa Presidencial para el año fiscal 2017, una partida respecto al pago de pensión vitalicia para ex funcionarios públicos, de cuánto es el capital asignado y brindar la cantidad de cuanto fue en 2016. 2. Entregar el historial de todos lo ex funcionarios que actualmente gozan de pensión vitalicia clasificados de la siguiente manera: Primero clasificados por los últimos seis períodos presidenciales desde el ex Presidente Alfredo Félix Cristiani al actual mandatario Salvador Sánchez Cerén. Luego para cada período presidencial clasificar por: Nombre completo del ex funcionario, cargo que ostentó, fecha de la emisión de la pensión vitalicia y monto asignado en ese momento, monto actual de la pensión vitalicia, monto total entregado en concepto de pensión vitalicia (por ex funcionario), especificar si en tiempo de goce de pensión vitalicia han recibido bono o documento



(especificar por cada ex funcionario si es el caso), Cuánto ha entregado Casa Presidencial en concepto de pensión vitalicia a ex funcionarios en los últimos seis períodos presidenciales”.

4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITADA

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que en el procedimiento de acceso a la información clasificado con número de referencia 35-2012, se requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ) de este ente obligado la base legal en relación a la pensión o remuneración vitalicia de los Ex Presidentes; informándose a ésta OIR que no existe disposición legal en el ordenamiento jurídico sobre la procedencia y entrega de dicha remuneración.

Aunado a lo anterior, en el procedimiento de acceso a la información clasificado con número de referencia 196-2015, se solicitó a la SALJ la documentación consistente en el detalle de que ex Presidentes de la República reciben salario vitalicio, la cantidad de la remuneración, la norma que habilita dicho desembolso y su partida presupuestaria. En su escrito de respuesta, la citada dependencia administrativa sostuvo que no se tiene registro alguno sobre dicha información. Así, por proveído de las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, se sostuvo que *“(…) no habiendo previsión expresa que habilite dicho desembolso para la supuesta*


pensión a los ex Presidentes de la República, por el principio de legalidad de los funcionarios públicos no se otorga dicho beneficio por este ente obligado”

Ambos proveídos se encuentran a disposición del público en el portal de transparencia de esta institución - publica.gobiernoabierto.gob.sv- en el apartado Oficina de Información, en el ítem Resoluciones de Solicitudes¹.

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado-.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Hágase de conocimiento a la peticionaria [REDACTED] los antecedentes administrativos en lo concerniente a su petición de información.
2. Declarase improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por [REDACTED] [REDACTED], con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Gobierno Abierto.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



¹Específicamente en los links:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_or_document_category_name_cont%5D=35-2012

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_or_document_category_name_cont%5D=196-2015